



PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE ARAGÓN Y LA FEDERACIÓN ARAGONESA DE MONTAÑISMO PARA EL DESARROLLO Y MEJORA DE LA RED DE SENDEROS TURÍSTICOS DE ARAGÓN

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, don Manuel Blasco Marqués, Consejero de Medio Ambiente y Turismo, quien tiene atribuidas las competencias en materia de turismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1.b) del Decreto de 11 de agosto de 2023, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y autorizado para la firma de este protocolo general de actuación por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 28 de febrero de 2024.

Y de otra, don Javier Franco Oteo, Presidente de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal suficiente para la celebración de este protocolo general de actuación con arreglo a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- La regulación de los senderos turísticos aragoneses obedece al fomento de la calidad y la seguridad en la práctica senderista en Aragón, a la protección del patrimonio natural y cultural, así como al incremento de las corrientes turísticas derivadas de su utilización.

Segundo.- La disposición final cuarta del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, establece que *“los aspectos relativos a la selección, acondicionamiento, protección y señalización de aquellos senderos que revistan la condición de recursos turísticos serán objeto de regulación conjunta por parte de los Departamentos competentes en materia de turismo, medio ambiente, cultura, ordenación del territorio, deporte y agricultura, dando participación en todos esos aspectos a las comarcas, a través del Consejo de Cooperación Comarcal”*.



Tercero.- A tal efecto, a través del Decreto 159/2012, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón, se procedió a la regulación de los senderos de Aragón que revisten la condición de recursos turísticos.

Una vez aprobada dicha disposición, el marco normativo de los senderos en Aragón ha quedado completado con la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” número 221, de 8 de noviembre de 2013, de la Orden de 31 de octubre de 2013, por la que se regula la clasificación y el reconocimiento de la especialización de los senderos turísticos, y de la Orden de 31 de octubre de 2013, por la que se regulan la organización y el funcionamiento del Registro de Senderos Turísticos; así como por la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón” número 168, de 11 de agosto de 2021, de la Orden ICD/955/2021, de 21 de julio, por la que se aprueba el Manual de Senderos Turísticos de Aragón.

Cuarto.- El Decreto 159/2012, de 19 de junio, clasifica los senderos, según su interés turístico, en senderos turísticos de interés autonómico, senderos turísticos de interés comarcal y senderos turísticos de interés local.

A su vez, en función de su uso, se clasifican en senderos turísticos de uso preferentemente pedestre, de acuerdo con las siguientes modalidades: senderos de gran recorrido (GR), senderos de pequeño recorrido (PR), senderos locales (SL), senderos turísticos de uso preferentemente ciclista y senderos turísticos de uso preferentemente ecuestre.

Igualmente establece que la Comisión de Senderos Turísticos de Aragón efectuará una actividad de asesoramiento, información y comprobación del cumplimiento de la normativa en materia de senderos turísticos. En particular, controlará la correcta ejecución y el estado de conservación de los senderos turísticos autorizados, así como vigilará la existencia de senderos turísticos que carezcan de la debida autorización.

Quinto.- En el “Boletín Oficial de Aragón” número 74, de 16 de abril de 2019, se publicó la Orden VMV/358/2019, de 28 de marzo, por la que se establecen los criterios que permiten la caracterización como recursos turísticos de determinados itinerarios senderistas, cuyo objeto es *“la concreción de los criterios que pueden conducir a la caracterización como recursos turísticos de determinados itinerarios senderistas y su ulterior autorización como senderos turísticos de Aragón, conforme al procedimiento previsto al respecto en el Decreto 159/2012, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón”*. Lo dispuesto en esta Orden será asimismo de aplicación a los efectos de la elaboración del Catálogo que determine los senderos preexistentes que revisten la condición de recursos turísticos, previsto en la disposición transitoria única del Decreto 159/2012, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón.



Sexto.- La Federación Aragonesa de Montañismo, entidad deportiva sin ánimo de lucro declarada de utilidad pública e inscrita en el Registro General de Asociaciones Deportivas de Aragón nº 005/03, es la única estructura de rango federativo en Aragón cuyo objeto social es la promoción del senderismo y su práctica en condiciones de seguridad. La Federación ha sido parte imprescindible para el desarrollo de la actual red de senderos desde la década de 1980, aportando una señalización específica y habiendo realizado una labor de homologación en la mayoría de los recorridos señalizados. Asimismo, colabora con el Gobierno de Aragón en las actividades relacionadas con la promoción, difusión y mejora de las infraestructuras relacionadas con la práctica senderista, formando parte además de la Comisión de Senderos Turísticos de Aragón desde la constitución de la misma en 2014.

Séptimo.- En 2014, el Gobierno de Aragón elaboró un Plan Director de Senderos para determinar las actuaciones a realizar en un período de seis ejercicios sobre varios senderos de Gran Recorrido, distribuidos en las tres provincias aragonesas, susceptibles de ser declarados senderos de interés autonómico, con el fin de articular un red de senderos de gran recorrido, adaptada a las previsiones de la normativa vigente en materia de senderos y que atravesara los grandes sistemas montañosos y entornos naturales más interesantes. En desarrollo de dicho Plan Director, desde 2014 se han firmado convenios y se han venido consignando subvenciones nominativas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para la adecuación y acondicionamiento de tramos de senderos susceptibles de obtener posteriormente el reconocimiento como senderos turísticos de Aragón ante la Comisión de Senderos Turísticos de Aragón, y para la ejecución de diversas actuaciones, entre ellas la elaboración en 2021 del Catálogo de senderos, pendiente de publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Octavo.- En el “Boletín Oficial de la Propiedad Industrial” de fecha 22 de julio de 2022 fue publicada la solicitud M 4.174.632, instada por el Gobierno de Aragón para registrar como marca la imagen gráfica correspondiente a los “Senderos Turísticos de Aragón”, concedida finalmente mediante resolución de 31 de marzo de 2023, que se adjunta como anexo. Se trata de una imagen que fue utilizada por primera vez en la Orden de 4 de noviembre de 2013, del Consejero de Economía y Empleo y del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se aprobó el primer Manual de Senderos Turísticos de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” número 221, de 8 de noviembre de 2013. Dicha orden fue modificada posteriormente por Orden VMV/278/2017, de 24 de febrero, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón” número 53, de 17 de marzo de 2017, y, finalmente, mediante Orden ICD/955/2021, de 21 de julio, publicada en el



“Boletín Oficial de Aragón” número 168, de 11 de agosto de 2021, se aprobó el vigente Manual de Senderos Turísticos de Aragón.

Noveno.- En función de todo ello, los firmantes de este protocolo general de actuación consideran necesario adoptar los acuerdos conducentes a facilitar la señalización de los Senderos Turísticos de Aragón de acuerdo a los estándares de calidad utilizados por la Federación Aragonesa de Montañismo, de manera que la marca Senderos Turísticos de Aragón pueda aprovecharse de su prestigio acumulado a lo largo de los años en beneficio de la práctica senderista en Aragón.

De conformidad con todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la firma de este protocolo general de actuación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 147.2 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, de acuerdo con lo indicado en el Informe Jurídico n.º RDGSJ 44/2024, con arreglo a las cláusulas que se explicitan a continuación,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del protocolo.

Este protocolo general de actuación tiene por objeto determinar los términos y condiciones de la colaboración entre el Gobierno de Aragón y la Federación Aragonesa de Montañismo en orden al desarrollo y mejora de la Red de Senderos Turísticos de Aragón.

Segunda.- Compromisos del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón se compromete a la renovación de la marca “Senderos Turísticos de Aragón” durante los períodos sucesivos previstos en la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, o norma que la sustituya.

El Gobierno de Aragón podrá incluir en el marco de la colaboración que mantenga en el futuro con la Federación Aragonesa de Montañismo para la realización de actuaciones en materia de senderos la redacción de informes y análisis de las propuestas presentadas ante la Comisión de Senderos Turísticos de Aragón, la asesoría a la Ponencia Técnica y cuantas otras se consideren convenientes en relación con el seguimiento de actuaciones realizadas en esta materia.

Tercera.- Compromisos de la Federación Aragonesa de Montañismo.

La Federación Aragonesa de Montañismo continuará con el proceso federativo de homologación de senderos y su posterior incorporación al Registro General de Senderos, lo que permite el otorgamiento de un número de matrícula a los distintos



senderos de gran recorrido (GR), senderos de pequeño recorrido (PR) y senderos locales (SL) en Aragón.

La Federación Aragonesa de Montañismo podrá emitir informes técnicos de señalización de los distintos senderos que integran el Registro de Senderos Turísticos del Gobierno de Aragón, con el fin de evaluar la correcta señalización de los mismos y verificar su estado con el paso del tiempo. Para ello, se seguirán los criterios de señalización establecidos en el correspondiente Manual de Senderos Turísticos de Aragón, coincidentes con los que rigen los protocolos internos de la propia Federación Aragonesa de Montañismo.

La Federación Aragonesa de Montañismo colaborará con el Departamento del Gobierno de Aragón competente en materia de turismo en la actualización y adecuación del Manual de Senderos Turísticos de Aragón, proponiendo las modificaciones necesarias para adecuarse a la demanda cambiante del senderismo en España y el resto de Europa como usuarios principales de la Red de Senderos Turísticos de Aragón; así como en la publicación del Catálogo de Senderos en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Cuarta.- Ausencia de contraprestación económica.

Este protocolo no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes, las cuales asumirán con sus propios recursos los costes de las actuaciones que, en su caso, deban realizar, sin que se produzca en ningún caso incremento del gasto público.

Quinta.- Efectos y vigencia del protocolo general de actuación.

Este protocolo general de actuación producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años.

Sexta.- Modificación del protocolo general de actuación.

La modificación de este protocolo exigirá el acuerdo unánime de las partes y su formalización mediante la correspondiente adenda.

Séptima.- Causas de resolución.

Serán causas de resolución de este protocolo la denuncia del mismo por una de las partes, el transcurso del plazo de vigencia del protocolo sin haberse acordado su prórroga, la decisión judicial declaratoria de la nulidad del protocolo o el incumplimiento de los compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, en los términos establecidos en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Naturaleza jurídica del protocolo general de actuación.



La naturaleza jurídica de este protocolo general de actuación es administrativa y se rige por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.

Novena.- Comisión de seguimiento.

Para concretar el alcance y seguimiento de los compromisos adquiridos en este protocolo general de actuación, se constituirá una comisión, formada por una representación paritaria de las partes firmantes, designada, respectivamente, por parte del Consejero de Medio Ambiente y Turismo del Gobierno de Aragón y del Presidente de la Federación Aragonesa de Montañismo.

Décima.- No sujeción a la Ley de Contratos del Sector Público.

Este protocolo general de actuación no está sujeto a las prescripciones del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio



ANEXO

TÍTULO DE REGISTRO DE MARCA

Marca N.º 4.174.632

